AÑO CII, TOMO I SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 10 DE ENERO DE 2019 EDICION EXTRAORDINARIA 150 EJEMPLARES 16 PAGINAS



PLAN DE SAN LUIS PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0097.- Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO FRACC. TANGAMANGA CP 78269 SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual 0.30 UMA Atrasado 0.60 UMA

Otros con base a su costo a criterio de la Secretaria de Finanzas

Director: OSCAR IVÁN LEÓN CALVO



Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0097

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosi, Decreta

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,

Es por ello Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2019, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., ejercicio fiscal 2019 para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANQUIAN DE ESCOBEDO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

17100	
CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior



ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2019 el Municipio de Tanquián De Escobedo, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tanquián De Escobedo, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	Ingreso Estimado
Total	\$ 80,531,504.00
1 Impuestos	1,100,000.00
1.1 Impuesto Predial	7, 7, 7, 7, 7, 7, 7, 7, 7, 7, 7, 7, 7, 7
a) Urbanos y Suburbanos habitacionales	800,000.00
b) Urbanos y Suburbanos destinados a Comercio o Servidores	50,000.00
c) Rústicos	100,000.00
d) Ejidal	50,000.00
1.2 Impuesto de Adquisición de Inmuebles	100,000.00
2 Contribuciones de mejoras	50,000.00
2.1 Contribución de mejoras por obras y servicios públicos	
a) Aportaciones de otros	50,000.00
3 Derechos	925,000.00
3.1 Derechos por prestación de servicios	715,000.00
a) De rastro	120,000.00
b) De tránsito y seguridad	30,000.00
c) De registro civil	
1.celebración de matrimonios	20,000.00
2.registro de sentencia de Divorcio	10,000.00
3.certificación de actas de nacimiento	60,000.00
4.certificación de actas de defunción	15,000.00
5.certificacion de actas de matrimonio	10,000.00
6.Otros servicios	10,000.00
 d) De licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación 	300,000.00
 De expedición de copias, constancias, certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares. 	110,000.00
f) De servicios catastrales	
1.avaluos catastrales	20,000.00
2.Certificaciones	10,000.00
3.2 Otros Derechos	
Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos	
Mercados locales comerciales	200,000.00
Uso de piso en Vía pública para fines comerciales	10,000.00
4 Aprovechamientos	340,000.00
4.1 Aprovechamientos de tipo corriente	
a) Multas	
1. Multas de Policía y Tránsito	30,000.00
 Multas por infracciones al reglamento para regular las actividades comerciales del municipio 	10,000.00
4.2 Reintegros y Reembolsos	100,000.00
4.3 Otros aprovechamientos	100,000.00
a) Donaciones, Herencias y Legados	200,000.00
5 Participaciones y Aportaciones	78,116,504.00
5.1 Participaciones	25,236,504.00
5.2 Aportaciones	20,200,004.00
a) Fondo de aportaciones para infraestructura social municipal	14,630,000.00
b) Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento municipal	7,750,000.00
	1,700,000.00



	Municipio de Tanquián De Escobedo, S.L.P.	Ingreso Estimado	
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	ingreso Estimado	
a)	Programa Estatal-FIESE	2,000,000.00	
b)	Fondo de Contingencias Económicas	8,000,000.00	
c)	Fonregión	1,500,000.00	
d)	FEIS 2015	6,000,000.00	
e)	Vivienda Digna	2,000,000.00	
f)	Fondo de pavimentación y des. Mpal.	7,000,000.00	
g)	PROII Federal y estatal	4,000,000.00	

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
 Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva 	0.50
Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
Predios destinados al uso industrial	1.00
d) Predios rústicos:	
Predios de propiedad privada	1.00
Predios de propiedad ejidal	0.75

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	AMU
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, se les descontará el 70% del impuesto predial de su casa habitación.



ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				STRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR		
a) Hasta \$ 50,000			\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)		
b)	De	\$ 50,00	1 a	\$ 75,000	62.50%	(2.50 UMA)	
c)	De	\$ 75,00	1 a	\$ 100,000	75.00%	(3.00 UMA)	
d)	De	\$ 100,00	1 a	\$ 150,000	87.50%	(3.50 UMA)	
e)	De	\$ 150,00	1 a	\$ 220,000	100.00%	(4.00 UMA)	

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

		VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta \$ 50,000	50.00% (2.00 UMA	
b)	De	\$ 50,001 a \$100,000	62.50% (2.50 UMA	
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00% (3.00 UMA	
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50% (3.50 UMA	
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100% (4.00 UMA	

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municípios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 1.33% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de 4.00 UMA.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 10 UMA elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%.

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 11. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 12. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 13. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, siendo esta industrial o comercial no peligrosa, en forma ocasional, incluyendo uso de relleno sanitario, se cobrará \$300.00 por metro cubico o tonelada lo que resulte mayor.
- II. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud \$300.00; por rebeldía de sus propietarios \$1.25 por m2, por rebeldía y previa solicitud justificada será un descuento desde un 10% y hasta un 40%
- III. Por limpieza o recolección de basura en tianquis o mercados sobre ruedas \$10.00 por puesto, por día.
- IV. Por recoger escombro en área urbana \$90.00 m3
- V. Los espectáculos públicos que generan basura cubrirán una cuota diaria de \$350.00 por tonelada o fracción
- VI. La recolección de basura en casa habitación, hasta por 1kg. Por persona por día será gratuito

Otros servicios proporcionados por el departamento de servicios municipales no previstos en la clasificación anterior se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga el mismo.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 14. Los servicios de rastro municipal que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 67.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 39.00
Ganado ovino, por cabeza	\$ 39.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 36.00
e) Bovino menores de 150 kg, por cabeza	\$ 36.00
Porcino menores de 130 kg, por cabeza	\$ 36.00
g) Equino, por cabeza	\$ 55.00
Ganado que venga caído o muerto se aplicará la tarifa anterior incrementada en un 50%. Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementarán en un 100%	
Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementarán en	
Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementarán en un 100%	CUOTA
Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementarán en un 100% II. Por el servicio de lavado de vísceras causarán las siguientes: CONCEPTO	CUOTA \$ 11.00
Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementarán en un 100% II. Por el servicio de lavado de vísceras causarán las siguientes:	
Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementarán en un 100% II. Por el servicio de lavado de vísceras causarán las siguientes: CONCEPTO a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 11.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:
- a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

				AL MILLAR
DE \$	1	HASTA \$	10,000	4.30
\$	10,001	\$	20,000	5.40
S	20,001	\$	30,000	6.50



\$ 30,001	\$ 40,000	7.50
\$ 40,001	\$ 60,000	8.60
\$ 60,001	\$ 120,000	9.70
\$ 120,001	En adelante	10.80

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
 b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de 	0.09 por m2
c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	1.00 UMA
d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción.	
e) La inspección de obras será	Sin costo
f) Por registro de fincas en construcción o en proceso, se cobrará el doble	
g) Por reposición en planos autorizados	1.50 UMA
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobrará una cuota de	0.09 UMA
a) Para industrias, bodegas, comercios y las demás no contempladas en el párrafo anterior se cobrará	1.00 UMA
b) Tratándose de vivienda de interés social se cobrará el 50% de la tasa aplicable en el inciso a) de esta fracción en vivienda popular con urbanización progresiva se cobrará 75% de dicha tasa.	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán gratuitos	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	3.00 UMA
IV. Otras constancias y certificados	1.00 UMA
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	0.00
V. Los demás servicios de planeación que realice la Dirección de cuando sea de interés general, serán de carácter gratuito.	
VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	AL MILLAR 1.00
VII. Por registro como director responsable de obra se cobrará una cuota de 3.00 UMA por inscripción de 2.00 UMA por el refrendo anual, el cual deberá cubrir durante los primeros dos meses del año	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 16. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

cto: UMA
resiva, hasta 100m2 de terreno por predio GRATUITO
edio 11.00
10.00
resiva, hasta 100 m2 de terreno por predio 16.00
edio 20.00
26.50



a) Para fraccionamiento o con	dominio horizontal	vertical v mixto:	
		ra las actividades productivas	11.00
	ud, asistencia soci	al, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte,	16.00
b) Para predios individuales:	•		
 Deportes, recreación, se 	rvicios de apoyo pa	ra las actividades productivas	11.00
	ud, asistencia soci	al, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte,	11.00
		os, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, emias y centros de exposiciones	11.00
		veza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	11.00
Gasolineras y talleres er			21.00
III. Para uso de suelo industria			
a) Empresa micro y pequel	na		16.00
b) Empresa mediana		21.00	
c) Empresa grande			26.50
IV. Por la licencia de cambio d	le uso de suelo, se	cobrará de la manera siguiente:	UMA/M2
De	1	1,000	0.55
	1,001	10,000	0.27
1	0,001	1,000,000	1.10
1,00	00,001	en adelante	0.06
V. Por la expedición de copias	de dictámenes de	uso de suelo	5.25 UMA

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 17. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 88.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 159.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 243.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 389.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	\$ 35.00
V. Por la expedición de certificación de actas	\$ 30.00
VI. Otros registros del estado civil	\$ 32.00
VII. Búsqueda de datos	\$ 12.00
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	Derogado
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 38.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin Costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	\$ 25.00



Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 18. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosi.

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	6.00

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 20. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá 0.70 UMA por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 21. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.20
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.20
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.80
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.10
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.10
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.10
X. Anuncio espectacular pintado o de Iona o vinyl, por m2 anual	1.60
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.60
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.60
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.10
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.10
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.10
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.60
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.10
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.10
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.10
XX. En toldo, por m2 anual	1.60
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.60
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.10
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.60
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.10

ARTÍCULO 22. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.



- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 23. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 24. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	CUOTA \$ 23.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 23.00

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 25. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 26. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 35.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 18.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 25.00
V. Certificaciones diversas, por foja con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 14.00
VI. Cartas de no propiedad	\$ 24.50
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
d) Copia certificada por foja	\$ 14.00
e) Registro de fierro quemador para ganado bovino y equino	\$100.00



SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 27. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:		AL MILLAR	
Desde	\$ 1 Hasta	\$ 100,000	1.60
	\$ 100,001	en adelante	2.10
			UMA
La tarifa minima por ava	lúo será de		4.44
II. Certificaciones se cob	rarán de acuerdo a las siguientes cuotas:		UMA
a) Certificación de regist	ro o de inexistencia de registro en el padrón r	municipal (por predio):	1.00
b) Certificación física de	medidas y colindancias de un predio (por pre	edio):	1.00
c) Certificaciones divers	as del padrón catastral (por certificación):		1.00
d) Copia de plano de ma	nzana o región catastral (por cada uno):		1.00
III. Para la realización de	e deslinde se sujetarán a los siguientes costo	9:	UMA
a) En zonas habitaciona	les de urbanización progresiva:		\$ 27.00
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		\$ 58.00	
c) En predios ubicados e	en zonas comerciales, por metro cuadrado se	rá de:	\$ 1.50
1. Para este tipo de tr	rabajos el costo en ningún caso será menor d	le:	6.00 UMA
d) En colonias no compr	endidas en los incisos anteriores:		\$174.00

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 28. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.20
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los	
fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.50
por traslado, más	0.62
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno 39.705 UMA más 2.4934 UMA por realizar la visita de verificación	

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Haciendo para los Municipios del Estado de San Luis Potosi.

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 30. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 31. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:



Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
a) Bodega con acceso exterior	\$279.00
b) Local Interior cerrado	\$146.00
c) Local interior abierto grande	\$104.00
d) Local interior abierto chico	\$ 91.50
e) Puesto semifijo grande	\$ 99.50
f) Puesto semifijo chico	\$ 91.00
g) Por uso de sanitario por persona	\$ 5.50
II. Por el uso del piso para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirá una cuota de	
a) De 1 a 4 m2	\$ 10.00
b) De 4.01 a 8 m2	\$ 12.00
c) De 8.00 a 10 m2	\$ 14.00

SECCIÓN SEGUNDA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 32. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 33. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 34. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN SEGUNDA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 35. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 36. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes;

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
 a) Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal 	6.00
b) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	12.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	3.00



e) Manejar en estado de ebriedad	35.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	14.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	6.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00
k) Falta de placas	6.00
I) Falta de tarjeta de circulación	2.50
m) Falta de licencia	7.00
n) Falta de luz parcial	4.00
ñ) Falta de luz total	6.00
o) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
p) Estacionarse en doble fila	5.00
q) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00
r) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	10.00
s) Chocar y causar lesiones de manera culposa	15.00
t) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	30.00
u) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
v) Abandono de vehículo por accidente	6.00
w) Placas en el interior del vehículo	6.00
x) Placas sobrepuestas	19.00
y) Estacionarse en retorno	2.00
z) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	8.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	6.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ae) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
af) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00
ag) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
ah) Circular bicicletas en acera y lugares exclusivos para peatones	1.00
ai) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
aj) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.00
ak) Intento de fuga	9.00
al) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
am)Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00
an) Circular con puertas abiertas	2.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la guía de tránsito	4.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.00
au) No ceder el paso al peatón	2.00
av) No usar cinturón de seguridad	3.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av).

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	20.00
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
 e) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad 	10.00
f) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	50.00
g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	20.00
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	20.00
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	20.00



j) Por no acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa	
justificada por cada día de demora.	6.00
k) Realizar comercialización de corte dentro de las instalaciones del rastro municipal	10.00
Por realizar el deslonje de canales porcinos dentro del rastro municipal	10.00
m) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha Ley.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 37. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 38. Constituyen los ingresos de este ramo:

- Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
 Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 39. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 40. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 41. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 42. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 43. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de 0.10 UMA por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 44. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 45. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 46. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 47. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S. L. P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2019 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

SÉPTIMO. El monto de las aportaciones previstas en las parte de la estimación de ingresos de esta ley, podrá tener variaciones debido a que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público lo pública en los primero días del mes de enero de 2019 en el Diario Oficial de la Federación; por lo tanto el ajuste que se realice debe refleja en la Cuenta Pública de este Municipio.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circulatr y obedecer.

DADO en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el tres de enero de dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta, Diputada Sonia Mendoza Díaz; Primer Secretario, Diputado Cándido Ochoa Rojas, Segunda Secretaria, Diputada María Isabel González Tovar (Rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

DADO en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día tres del mes de enero del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado Juan Manuel Carreras López (Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno Alejandro Leal Tovias (Rúbrica)